



San José, lunes 15 de noviembre de 2021

REGISTRO DE INTERVENCIÓN N°
326323-2020-SI

OFICIO N° 12991-2021-DHR - [AL]
AL CONTESTAR POR FAVOR CONSIGNE ESTE NÚMERO DE OFICIO
AL CORREO
correspondencia@dhr.go.cr

Para: Sr. Allan Gerardo Sánchez Mora
Correo electrónico:
sanchezallan17@yahoo.es

De: Walter Meza Dall' Anese
Director de Asuntos Laborales

Copias: Sra. Ana Cristina Quirós Soto
Viceministra de Agricultura y Ganadería
Correo electrónico:
despachoviceministra@mag.go.cr

Sr. Rolando Sánchez Corrales
Jefe, Gestión Institucional de Recursos
Humanos
Ministerio de Agricultura y Ganadería
Correo electrónico:
rechumanos@mag.go.cr

Asunto: INFORME FINAL SIN RECOMENDACIONES

Estimado señor Sánchez Mora:

La Defensoría de los Habitantes recibió una solicitud de intervención en la que usted expone lo siguiente:

"Yo Allan Sánchez Mora, cédula 1-869-908; vecino de Cartago, Cartago, Quebradilla, localizable a través del correo electrónico sanchezallan17@yahoo.es y al teléfono 8848-1700, Médico Veterinario, funcionario del Servicio Nacional de Salud Animal SENASA, órgano adscrito al Ministerio de Agricultura y Ganadería MAG, me presento a interponer formal denuncia contra dicho Ministerio POR NO BRINDARME RESPUESTA A MI SOLICITUD, ASÍ COMO POR NEGARME EL DERECHO A LA SALUD AL NO BRINDARME LA ALTERNATIVA DE TELETRABAJO por los siguientes hechos:

Desde el 23 de abril, realicé solicitud de teletrabajo al Ministro del MAG, por presentar diversos problemas de salud (se adjuntan dictámenes médicos) y ser una persona con factores de riesgo (hipertenso y sobreviviente de cáncer) para la enfermedad de COVID-19, sin embargo, hasta la fecha no me han brindado respuesta. Mi estado de salud sigue deteriorándose, debido a que sigo presentando picos de dolor en mi espalda baja y cintura, producto de los desplazamientos desde mi domicilio en Quebradilla de Cartago hasta el cantón de Aserrí, donde se ubica mi oficina, las

distancias que debo recorrer en el ejercicio de mis funciones y algunas tareas que debo ejecutar. Todo lo anterior, provoca un mayor deterioro en mi calidad de vida.

Dicha solicitud de teletrabajo la realicé como una medida de protección mientras se hace efectivo mi traslado horizontal al Ministerio de Salud (gestionado desde el 19 de noviembre del 2019). En virtud de que dicho traslado favorecerá mi salud, debido a que la oficina donde laboraré se ubica cerca de mi domicilio.

Debo indicar que después de enviar el correo electrónico a la dirección documentosministro@mag.go.cr, llamé para pedir el recibido pero no logré comunicarme, igualmente al mismo no se me dio el recibido, no obstante, posteriormente, conversé vía telefónica con el Lic. José Claudio Fallas Cortés, Director Administrativo del MAG quien me solicitó la nota supra y el 10 de junio vía correo electrónico se la envié en "reenvío", no obstante, tampoco recibí respuesta alguna (se adjuntan notas).

Mi salud ahora está más comprometida, ya que se me realizó una cirugía en mi columna vertebral (aporte todos los documentos de rito, cirugía que se me practicó el pasado lunes 15 de junio del 2020 en el Hospital Calderón Guardia, sección de Neurocirugía) que me mantendrá incapacitado hasta el 10 de agosto del 2020, por lo que solicito que se me resuelva de manera expedita, aun estando incapacitado porque requiero tener salud emocional para poder recuperarme de la cirugía de la mejor manera (adjunto incapacidad y epicrisis),

PRETENSIÓN:

Que el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, me adapten las funciones y se me otorgue la modalidad de teletrabajo mientras se hace efectivo mi reubicación a la Dirección Regional Central Este del Ministerio de Salud, ubicada en Cartago, a poca distancia de mi vivienda, lo cual beneficiaría de manera significativa mi calidad de vida. Toda vez que los desplazamientos y funciones actuales están empeorando mi estado de salud emocional y física y el MAG como patrono está en la obligación y deber de tomar las medidas pertinentes para el resguardo de la salud de sus colaboradores."

Admitida la queja para su investigación y estudio, por oficio n.º 8373-2020-DHR del 10 de julio de 2020, se le solicitó el informe de ley al director de Administrativo, José Claudio Fallas Cortés, y al jefe de Gestión Institucional de Recursos Humanos, Rolando Sánchez Corrales, ambos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

El informe fue presentado mediante oficio n.º DAF-198-2020 del 20 de julio de 2020 en el que se indica lo siguiente:

"... el Sr. Sánchez Mora ha estado incapacitado en forma continua desde el 27 de mayo del 2020 y su última incapacidad vence el 10 de agosto de 2020, luego de lo cual, será evaluado medicamente su condición de regreso al trabajo, una vez que el funcionario se reintegre a sus labores ordinarias, estaremos en la mejor disposición de valorar las actividades y funciones que realiza el Sr. Sánchez Mora para aplicar a la modalidad de Teletrabajo."

El 17 de septiembre de 2020, encontrándose la investigación en curso, se conversó por teléfono con el señor Sánchez Mora quien indicó que el 27 de agosto de 2020 interpuso un amparo de legalidad contra el MAG, por lo que se le solicitó remitir un documento que comprobara la interposición de la gestión judicial. El 21 de septiembre de 2020 remitió lo solicitado, y consta el sello de recibido del Segundo Circuito Judicial de San José.

Analizado el documento remitido por el señor Sánchez, se determinó que el amparo presentado ante el Tribunal Contencioso Administrativo se refiere a los mismos hechos que estaba conociendo la Defensoría

de los Habitantes, por lo que se procedió con la suspensión del trámite del expediente según lo dispuesto en el artículo 19 inciso 2 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes, el cual indica que la institución no podrá conocer quejas sobre las cuales esté pendiente una resolución judicial, por lo que debe suspender su actuación si la persona interesada u otra interpone ante los Tribunales de Justicia una demanda o un recurso respecto del mismo asunto objeto de la queja.

La suspensión se realizó mediante oficio n.º 11593-2020-DHR del 24 de septiembre de 2020; sin embargo, el 1 de octubre siguiente el señor Sánchez Mora interpuso un recurso de reconsideración contra lo resuelto por la Defensoría.

Con oficio n.º 13543-220-DHR del 19 de noviembre 2020, se resolvió el recurso interpuesto, declarándolo con lugar, por lo que el expediente fue devuelto para proseguir con la investigación.

Según los documentos aportados como prueba en la interposición del recurso de reconsideración, se adjuntó el oficio n.º DAF-221-2020 del 23 de septiembre de 2020, suscrito por el señor oficial mayor-director administrativo del MAG, José Claudio Fallas Cortés, dirigido al señor Sánchez Mora, en el que indicó lo siguiente:

"En relación a su solicitud de fecha 23 de abril del 2020, dirigida al señor Ministro, la cual fue reiterada al suscrito mediante carta de fecha 10 de junio pasado, me permito indicarle que mientras se encontrara incapacitado no era factible para la administración resolver la solicitud de aplicar la modalidad de teletrabajo, ya que esta modalidad es un acuerdo de partes entre el colaborador y la jefatura respectiva.

Ahora bien, ante consulta reciente a su jefatura se me informa que en días pasados ya se reinstalo a sus labores ordinarias en la Oficina Cantonal de Aserrí, por lo que se considera oportuno que deba realizar el procedimiento establecido por este Ministerio para optar por la modalidad de teletrabajo en común acuerdo con su jefatura inmediata, quién será el responsable en primera instancia de otorgar el aval respectivo, así como de evaluar las actividades y tareas a realizar en esta modalidad de trabajo, como una medida de protección y resguardo a su condición de salud.

Sobre el particular y en cumplimiento a lo indicado en la Circular GIRH-C-005-2020 (adjunta), deberá hacer la solicitud formal ante su jefatura inmediata, para que de forma conjunta determinen las condiciones bajo las cuales aplicará la modalidad de teletrabajo y a la vez, se proceda con la elaboración del contrato respectivo; de ser necesario y en resguardo de su condición de salud, se podrá valorar una readecuación de sus funciones garantizando el interés público y respetando la clasificación del puesto que ocupa.

Cumpliendo con lo anterior, deberá coordinar con Gestión Institucional de Recursos Humanos para el control que le corresponde llevar a esa oficina de Gestión de aquellos trabajadores que se encuentran aplicando dicha modalidad de trabajo."

El 10 de diciembre del 2020, se recibió un correo electrónico del señor Sánchez Mora con varios documentos, por lo que en esa misma fecha se conversó por teléfono con él con el propósito de aclarar algunos aspectos. En la conversación el habitante informó que se le había aprobado un día de teletrabajo; sin embargo, apeló dicha disposición, por lo que la resolución de la apelación se encontraba aún pendiente.

Además, de la lectura de los documentos aportados se adjuntó un oficio fechado 3 de diciembre de 2020, dirigido a la viceministra, Ana Cristina Quirós Soto, en el que se le indicaba: *"Deseo adicionar al Recurso de Apelación en Subsidio interpuesto contra el oficio SENASA-DRCS-0153-2020 en fecha 7-10-20 y oficio SENASA-DRCS-OC-A-0018-2020 enviado a su correo electrónico el 12 de octubre del 2020..."*. De los oficios mencionados, el n.º SENASA-DRCS-0153-2020 del 7 de octubre 2020 es el que resolvió otorgarle al señor Sánchez Mora un día de teletrabajo, según lo siguiente:

"... luego de realizar un análisis objetivo del total de funciones que usted tiene asignadas, puede fundamentarse el criterio que siendo funciones de naturaleza de campo, el autorizar su pretensión de modalidad de teletrabajo para los 5 días de la semana, conllevaría de manera directa a provocar una afectación a las labores de campo, impactando de manera negativa no solo en los servicios que rinda el SENASA, sino en las metas que, como institución, debemos cumplir....Así las cosas, las funciones teletrabajables que podrán ejecutarse desde la oficina y por ende podrían readecuarse a la modalidad de teletrabajo, implicarían lo más ser llevadas a cabo en 1 día a la semana."(el resaltado es del original.)

Según lo anterior y, en virtud de la falta de resolución del recurso de apelación, el 11 de diciembre de 2020 se le solicitó a la Viceministra que informara sobre el estado de la resolución del recurso interpuesto desde el 7 de octubre de 2020.

Con oficio n.º DVM-ACQS-016-2021 del 19 de enero de 2021, la Viceministra atendió lo requerido por la Defensoría y aportó como prueba la resolución n.º DVM-ACQS-014-2021, la cual señala, en lo que concierne al caso que nos ocupa, lo siguiente.

"...

TERCERO: Sobre el fondo.

...

Del cuarto punto manifestado por el recurrente, cabe indicar y recalcar que, de conformidad con sus funciones, las mismas no resultan teletrabajables, pues son estrictamente de campo. Ahora bien, si del todo no puede trabajar por cuestiones de salud, debe tramitar su incapacidad por invalidez. Recuérdese, además, que por pandemia sería excusable en tanto fuese paciente de alto riesgo (hipertensión, diabetes, etc) y no por daños de columna.

Para efectos prácticos es necesario recordar que de acuerdo al Manual de Clases de Médicos Veterinarios emitido por la Dirección del Servicio Civil a través de la Resolución DG-088-2017, la naturaleza del trabajo para la clase de Médico Veterinario 2, clase que usted ostenta, es la de coordinar y ejecutar labores diversas en el campo de la medicina veterinaria referentes al diagnóstico, prevención, tratamiento y control de enfermedades comunes en animales, así como la prevención y control de enfermedades zoonóticas; o supervisión de los procesos de inspección y control sanitario en granjas, fincas y centros de acopio, expendios de medicamentos veterinarios y de alimentos para animales y establecimientos de producción o venta de productos de origen animal; o ejecución de labores para las cuales se requiere formación específica en alguna especialidad de la Medicina Veterinaria; asimismo, incluye la elaboración, implementación, seguimiento y evaluación de planes, programas, proyectos, investigaciones y estudios de impacto sectorial e intersectorial relacionados en el ámbito de la rectoría de la salud pública animal y la salud pública veterinaria.

En su caso en particular, y siendo que se encuentra ejerciendo como encargado de la Oficina de Aserrí, con atención a tres distritos de dicho cantón y además Alajuelita, en su cuestionario de análisis ocupacional, usted declara que ejecuta como parte de sus labores diarias las siguientes: "Coordinar y calificar el proceso de inspección de establecimientos donde se elaboren, procesen, almacenen, distribuyan y comercialicen alimentos de origen animal para el consumo humano, alimentos para animales, medicamentos veterinarios y productos afines"... "Coordinar y fiscalizar el proceso de inspección de establecimientos donde se elaboren, procesen, almacenen, distribuyan y comercialicen medicamentos veterinarios, productos afines y alimentos para consumo animal"... "Coordinar la inspección y certificar el estado sanitario de los animales para transacciones comerciales, exportaciones, exposiciones, ferias, deporte y otros." "Inspeccionar y auditar las explotaciones pecuarias de interés epidemiológico y establecimientos sujetos a control veterinario" "Participar en los comités interinstitucionales regionales, como el COSEL, SILOVIS y CME" "Planear, implementar y supervisar el

establecimiento de puestos cuarentenarios móviles" "Supervisar las importaciones, exportaciones, productos de origen animal y aquellas que se considere deban establecerse para evitar o controlar la diseminación de enfermedades." "Realizar las inspecciones o visitas y aplicar las medidas sanitarias dentro de la propiedad privada o pública, en caso de que las mercancías pongan en riesgo la salud pública veterinaria o la salud animal y ambiental" "Evaluar las solicitudes de certificados veterinarios de operación (CVO)" "Certificar los establecimientos como libres de enfermedades en coordinación con los médicos veterinarios oficializados" "Inspeccionar los diversos pasos de la cadena de procesamiento de productos, subproductos y derivados de origen animal para el consumo humano." "Supervisar, ejecutar los muestreos requeridos" ... "Recibir, atender las denuncias ciudadanas que se presenten en las oficinas del SENASA, relacionadas con los servicios, competencias y fines del SENASA." "Coordinar acciones con las autoridades competentes para que cada una ejerza su rol de trabajo al momento de ejecutar la ley de robo y hurto de ganado, así como velar por la emisión de las guías de movilización de animales." "Ejecutar medidas especiales sanitarias, tales como la retención, retiro del comercio o de circulación, decomiso, desnaturalización y destrucción de alimentos"... "Coordinar el desecho cuando corresponda o entrega de los bienes decomisados que fueren útiles, a instituciones de interés social sin fines de lucro, mediante las formalidades del caso" "Formular las respectivas denuncias ante las autoridades competentes de personas físicas o jurídicas cuando se compruebe infracciones a la legislación vigente." "Ejecutar y verificar los sistemas de trazabilidad/rastreabilidad de animales, productos, subproductos y de los insumos utilizados en la producción animal#. De igual manera mediante oficio SENASA-DRCS-091-2018, se le indicaron sus funciones, siendo estas; "1. Diagnosticar enfermedades en animales para lo cual solicita exámenes de laboratorio y otros tipos de pruebas en caso necesario, con el fin de obtener información adicional sobre el estado de salud de los mismos. 2. Recomendar el régimen médico necesario para preservar o recuperar la salud de los animales, lo cual puede incluir la prescripción de medicamentos, exámenes especializados, cirugías mayores o menores, entre otros. 3. Establecer programas de medicina preventiva de animales tales como vacunación, desparasitación y control epidemiológico cuando ser requerido. 4. Velar porque que los animales reciban las condiciones mínimas que favorezcan su integridad física, tales como la dieta adecuada, el buen trato, los programas de ejercicio físico, entre otros. 5. Participar en el proceso de inspección pre y postmortem de los animales en un establecimiento dedicado al sacrificio de los mismos para consumo humano, con el fin de asegurar la inocuidad de los productos. 6. Participar en campañas sanitarias, atención de emergencias y otras actividades públicas orientadas al aseguramiento de la salud y el bienestar de los animales y la salud pública veterinaria, especialmente para erradicar epizootias y enfermedades diversas. 7. Inspeccionar y fiscalizar productos y establecimientos donde se elaboren almacenen, distribuyan y comercialicen alimentos de origen animal, alimentos para animales, medicamentos veterinarios y productos afines, para otorgar y mantener el permiso de funcionamiento respectivo. 8. Realizar inspecciones en zoológicos, zoológicos, refugios animales, centros de rescate, fincas, granjas, entre otros, con el fin de verificar que los requerimientos alimenticios y las condiciones en que se mantienen los animales allí protegidos, sean óptimas. 9. Ejecutar las medidas sanitarias especiales, tales como retención, retiro del comercio, decomiso, desnaturalización y destrucción o sacrificio de animales, alimentos de origen animal, alimentos para animales, material genético, medicamentos veterinarios y productos afines, cuando éstos que no cumplen con la normativa vigente o representen un riesgo para la salud pública. 10. Atender las denuncias ciudadanas relacionadas con los servicios, competencias y fines de la institución de acuerdo a la normativa vigente. 11. Formular las respectivas denuncias ante las autoridades competentes, cuando exista evidencia de infracciones a la legislación vigente en materia de salud pública veterinaria, por parte de personas físicas o jurídicas. 12. Colaborar en la elaboración, implementación, seguimiento y evaluación de planes, programas, proyectos, investigaciones y estudios de impacto sectorial e intersectorial relacionados en el ámbito de la rectoría de la salud. 13. Apoyar la ejecución de acciones de asesoría técnica y promoción, requeridas para posicionar el valor de la salud y la cultura de la no exclusión, para lo cual coordina con actores sociales para el control de la aplicación de la normativa emitida por parte

de la instancia rectora. 14. Establecer y ejecutar programas de control de vectores y supervisar su correcta ejecución. 15. Fungir como regente veterinario ante las instancias responsables de la salud pública, cuando así se requiera. 16. Realizar actividades de educación, divulgación y sensibilización orientadas a la promoción de un adecuado manejo y control de enfermedades relacionadas con la fauna, así como contribuir con la protección de dicho recurso. 17. Coadyuvar en la implementación de sistemas de control interno en la instancia en la que labora. 18. Proveer asistencia técnica y brindar asesoría a superiores, compañeros, usuarios y público en general en materia de su competencia. 19. Fungir como contraparte en el desarrollo de proyectos, con organismos y misiones internacionales para el acopio, desarrollo y transferencia tecnológica. 20. Elaborar informes diversos, producto de las labores que desarrolla y mantener las fuentes de verificación que respaldan dicha información. 21. Ejecutar cualquier otra tarea relacionada con el campo de actividad del puesto que desempeña, cuando su jefatura inmediata o superiores consideren o que surja de una necesidad institucional." Además de; "a) Cumplir con las disposiciones normativas que regulan su relación de servicio, así como con todas aquellas de orden interno. b) Ejercer sus funciones personalmente, en forma regular y continua de acuerdo con la jornada de trabajo y el lugar que se le indique por parte del Ministerio. c) Ejecutar las labores que le corresponden de conformidad con su nombramiento con la mayor capacidad, dedicación, esmero, diligencia y probidad. d) Atender y cumplir de manera eficiente y oportuna las órdenes e instrucciones de sus superiores relacionadas con el servicio y con los deberes y obligaciones del puesto que desempeñan. i) Participar y colaborar, cuando se le solicite, en los cursos de capacitación, así como mantenerse actualizado en los conocimientos profesionales, técnicos y prácticos relacionados con la índole de las funciones que realiza en su trabajo."

Dicho lo anterior, a pesar de que señala razones de salud, su requerimiento de trabajar desde su hogar, ejecutando una sola función que consistiría en dar respuestas a usuarios, se distancia totalmente de la razón de ser de su puesto, cuyo fin primordial es la atención de usuarios, atención de denuncias y visitas en campo, todas estas que deben realizarse in situ ineludiblemente, lo que plantea sin discusión alguna que su solicitud resulta inviable. En primer lugar, porque implica un cambio sustancial de funciones, y porque, eliminar su asistencia presencial implicaría una afectación al servicio público prestado por la institución, supuesto bajo el cual tampoco es posible reconocer el teletrabajo bajo los términos solicitados. Tómese nota que, en el marco de la normativa aplicable, se sobreentiende que es potestad como jefatura el poder readecuar las funciones que son teletrabajables, no pudiendo avalar por un sentido lógico el realizar teletrabajo sobre funciones de campo, que de acuerdo a las funciones que le corresponden ejecutar, puede verse objetivamente son la mayoría.

De autorizar dicha modalidad, se estarían suprimiendo la mayoría de funciones que por la naturaleza del puesto y cargo le corresponde ejecutar, lo que podría llevar a una modificación de funciones, las cuales no avala este Despacho. De manera distinta a readecuar funciones, es el cambiar funciones, como lo propuso usted, al pretender ejercer funciones para toda la región con la notificación a los usuarios que ha interpuesto denuncias, lo cual, como se le indicó, se sale de sus condiciones de trabajo actual de manera sustantiva, ya que se tiene claro su responsabilidad para el cantón de Alajuelita y tres de los siete distritos del cantón de Aserrí.

... es falso que se le haya indicado "no poder ayudarle en disminuir los traslados de su casa de habitación a su sede de trabajo o traslados propios del cumplimiento de mis funciones", como previamente se le indico. En ese sentido, el Director Regional, adoptó cambios a lo interno de la región que lo favorezcan en las distancias de desplazamiento, por ello ordené la redistribución de los distritos que estaban bajo su responsabilidad, pasando los distritos del cantón de Aserrí: San Gabriel, Vuelta de Jorco, Monterrey y Legua, a formar parte de la jurisdicción de la oficina cantonal de Acosta, favoreciendo con eso que usted no se desplace distancias largas."

...

Sobre el quinto argumento, se desprende y queda en manifiesto que la intención que le sea autorizado el teletrabajo los cinco días de la semana, no es posible debido a las funciones propias de su cargo como médico veterinario de campo, como comúnmente se le conoce.

...

Por otro lado, considera este Despacho que el MAG ha sido claro en las razones por las cuales he rechazado su solicitud de teletrabajo durante 5 días a la semana, sin embargo reitero que sus funciones actuales no son teletrabajables, y este es un hecho cierto y objetivo que nadie puede cuestionar, y que en nada se relacionan con motivaciones a socavar su salud, ni ostentaciones de poder ni mucho menos ánimos de acosarlo laboralmente, sino que mi razonamiento tiene fundamento suficiente y lo he desarrollado sobradamente a lo largo de la presente resolución.

Así las cosas, no es posible aprobar su teletrabajo por cinco días semanales. Si a raíz de su situación médica se le hace imposible ejecutar las labores contratadas, deberá tramitar la incapacidad temporal o por invalidez con el órgano competente.

...

De conformidad con todo lo expuesto y valorada la disponibilidad del Director Regional Central Sur del SENASA, se autoriza que se le otorgue por teletrabajo un día a la semana, previa toma de los controles correspondientes.”.

No conforme con lo resuelto, el señor Sánchez Mora interpuso recurso de reposición o revocatoria, que se fue rechazado por resolución n.º RA-MAG-002-2021 del 22 de enero de 2021, manteniéndose lo resuelto en la resolución n.º DVM-ACQS-014-2021 del 18 de enero de 2021.

Concluida la investigación se han constatado los siguientes hechos:

1.- Que, el 23 de abril de 2020, el señor Allan Sánchez Mora presentó solicitud de teletrabajo ante el Ministro de Agricultura y Ganadería, Renato Alvarado.

2.- Que, el 23 de septiembre 2020, en virtud de la reincorporación del señor Sánchez Mora luego de cumplida una incapacidad, el Oficial Mayor del Ministerio le informó, mediante oficio n.º DAF-221-2020 sobre el trámite a seguir para la solicitud de teletrabajo.

3.- Que, mediante oficio n.º SENASA-DRCS-0153-2020 del 1 de octubre de 2020, la Dirección Regional Central Sur–Puriscal–, le otorgó un día de teletrabajo al señor Sánchez Mora.

4.- Que, inconforme con lo resuelto, el señor Sánchez Mora interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio.

5.- Que, mediante resolución n.º SENASA-DRCS-0158-2020 del 9 de octubre de 2020, la Dirección Regional Central Sur declaró sin lugar el recurso de revocatoria y elevó el expediente para ante el Despacho de la Viceministra para que conociera el recurso de apelación en subsidio.

6.- Que, mediante resolución n.º DVM-ACQS-014-2021 del 18 de enero de 2021, el Despacho de la Viceministra resolvió el recurso de apelación en subsidio, manteniendo lo resuelto en oficio n.º SENASA-DRCS-0153-2020.

7.- Que el señor Sánchez Mora interpuso recurso de reposición contra la anterior resolución.

8.- Que, mediante resolución n.º RA-MAG-002-2021 del 22 de enero de 2021, el Despacho del Ministro rechazó el recurso de reposición, por lo que se mantuvo lo resuelto en la resolución n.º DVM-ACQS-014-2021 del 18 de enero de 2021.

Con fundamento en lo expuesto la Defensoría de los Habitantes realiza las siguientes consideraciones:

I.- Sobre la competencia de la Defensoría de los Habitantes para investigar esta denuncia.-

De conformidad con la Ley de la Defensoría de los Habitantes –Ley n.º 7319 de 19 de noviembre de 1992 y sus reformas–, la Defensoría es la institución encargada de velar por los derechos de las y los habitantes y de ejercer un control de moralidad, justicia y legalidad de los actos de la administración pública. En este sentido, en el artículo 1 de esa normativa se establece lo siguiente:

"La Defensoría de los Habitantes de la República es el órgano encargado de proteger los derechos e intereses de los habitantes. Este órgano velará porque el funcionamiento del sector público se ajuste a la moral, la justicia, la Constitución Política, las leyes, los convenios, los tratados, los pactos suscritos por el Gobierno y los principios generales del Derecho. Además, deberá promocionar y divulgar los derechos de los habitantes."

Sin embargo, esta intervención no es irrestricta dado que no puede sustituir, de modo alguno, las actuaciones materiales ni las omisiones de las instituciones que conforman la Administración Pública, en virtud de que estas instituciones tienen sus propios ámbitos de competencia que la Defensoría no puede hacer suyos; al respecto, el párrafo primero del artículo 14 de la citada ley dispone:

"La intervención de la Defensoría de los Habitantes de la República no sustituye los actos, las actuaciones materiales ni las omisiones de la actividad administrativa del sector público, sino que sus competencias son, para todos sus efectos, de control de legalidad."

Para proteger los derechos de las y los habitantes y realizar el control de los actos de la Administración Pública, la Defensoría realiza una investigación de la denuncia presentada, en la cual los órganos e instituciones públicas están llamados a colaborar de conformidad con el párrafo primero del artículo 24 de la Ley n.º 7319, que señala:

"Los "órganos públicos están obligados a colaborar, de manera preferente, con la Defensoría de los Habitantes de la República, en sus investigaciones y, en general, a brindarle todas las facilidades para el cabal desempeño de sus funciones."

Concluida la investigación, la Defensoría determinará si la presunta violación al derecho por la parte denunciante fue debidamente subsanada; caso contrario, se emitirán recomendaciones a la institución o instituciones vinculadas, mediante las cuales, si bien se procurará la búsqueda de una solución al problema planteado, de ninguna manera se pretenderá sustituir las actuaciones de la administración activa, estando esta posibilidad totalmente fuera de las competencias establecidas en la Ley n.º 7319, como ya se indicó.

II.- Sobre el caso concreto.-

Con base en la competencia que ha sido dada a la Defensoría de los Habitantes, se investigó la queja presentada por el señor Allan Sánchez Mora cuya pretensión era que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, específicamente la Dirección Regional Central Sur, resolviera su solicitud de teletrabajo para realizarlo por un total de cinco días.

En razón de lo anterior, la Defensoría de los Habitantes realizó las gestiones respectivas ante las diferentes autoridades del Ministerio de Agricultura y Ganadería; en un inicio ante la Oficialía Mayor y, posteriormente, ante el Despacho de la Viceministra, lográndose constatar que las autoridades de ese Ministerio atendieron lo solicitado por el señor Sánchez Mora. Si bien no se le otorgaron los cinco días solicitados, se le otorgó un día. Según consideraron las autoridades del Ministerio, su requerimiento de trabajar desde su hogar, ejecutando una sola función que consistiría en dar respuestas a usuarios, se distancia totalmente de la razón de ser del puesto que ocupa, cuyo fin primordial es la atención de usuarios,

atención de denuncias y visitas de campo, todas ellas realizadas *in situ*, lo que imposibilita aprobar la solicitud en los términos requeridos, tal y como se señaló en la resolución n.º DVM-ACQS-014-2021. El señor Sánchez Mora recurrió cada una de las resoluciones, pero todos los recursos fueron declarados sin lugar.

La Defensoría considera que lo argumentado por la administración encuentra sustento en las funciones que desempeña el funcionario según el Manual de Clases de Médicos Veterinarios de la Dirección General de Servicio Civil, Clase Veterinario 2 –puesto que ocupa el señor Sánchez Mora–, las cuales deben ser realizadas en el lugar.

Por lo anterior, la pretensión del señor Sánchez Mora ante la Defensoría ha sido atendida por el MAG, por lo que procede el cierre y archivo del expediente n.º 326323-2020-SI.

De estar en desacuerdo con la presente resolución procede la interposición del **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**, en un plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 22 de la Ley N° 7319, Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República. La impugnación deberá presentarse ante la o el Defensor de los Habitantes, quien será competente para emitir la decisión final. En todo caso, se deberá indicar en detalle el número de oficio y/o expediente contra el cual se interpone el recurso.

Cualquier información relacionada con este informe puede ser consultada en la sede central de la Defensoría de los Habitantes de la República, ubicada en Bo. México, calle 22, avenidas 7 y 11, o a través del correo electrónico: correspondencia@dhr.go.cr.

Este informe fue preparado por la profesional Heidy Oviedo Quesada, bajo la supervisión de Walter Meza Dall´Anese, director de Asuntos Laborales de la Defensoría de los Habitantes.